

SEXTO: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente:

- Régimen de pensiones : A.F.P. CUPRUM

- Régimen de salud : ISAPRE CONSALUD

El trabajador se obliga a comunicar por escrito al empleador, con la debida oportunidad, todo cambio o rectificación relativo a su régimen de pensiones o de salud. Queda establecido que no serán de responsabilidad del empleador las consecuencias que deriven de eventuales datos erróneos que para estos efectos entregue el trabajador.

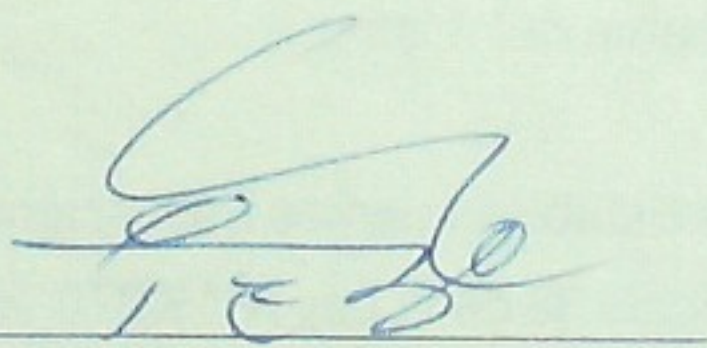
SEPTIMO: Se deja constancia que el Trabajador ingresó a la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua el 08 DE MARZO DE 1994

OCTAVO: El presente contrato rige desde el 08 DE MARZO DE 1994 y durará HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1995

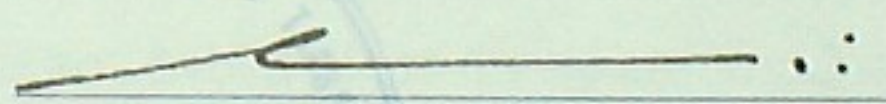
NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Trabajador, uno en poder del Empleador y uno en poder del Establecimiento Educacional respectivo.

DECIMO PRIMERO: El Trabajador declara que recibe en este acto copia del presente contrato.



TRABAJADOR

EMPLEADOR

CONTRATO DE TRABAJO

(Profesional de la Educación Contratado)

En Rancagua, a 08 de MARZO de 199⁴
entre la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, en adelante "el empleador",
representada para estos efectos por su Secretario General, don CARLOS GODOY HERNANDEZ
por una parte y, por otra, don RICARDO ESTEBAN GONZALEZ CALDERON
C.N.I. 9.638.570-6, en adelante "el Profesional de la Educación" o "el Trabajador", de nacionalidad,
CHILENA estado civil SOLTERO con domicilio en RANCAGUA SUR, #1257,
DPTO. B, RANCAGUA
nacido el 12 DE DICIEMBRE DE 1964, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El trabajador se obliga a prestar al empleador los servicios de docente COMPUTACION
en el Establecimiento Educacional LICEO "JORGE ALESSANDRI R."
ubicado en AVDA. ITALIA S/N, RANCAGUA

SEGUNDO: El profesional se obliga a cumplir las normas e instrucciones de carácter técnico-pedagógico y administrativas previstas en la Ley N°19.070, como asimismo las que imparta la Corporación Municipal y la Dirección del Establecimiento, debiendo, desarrollar sus actividades de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Ministerio de Educación. Además, se obliga a respetar y cumplir las normas y principios establecidos por la Corporación en su Reglamento Interno y lo dispuesto en el Proyecto Educativo del Establecimiento.

TERCERO: La jornada de trabajo será de 44 horas cronológicas semanales, distribuidas en la forma que se indica en anexo de este contrato que es parte integrante del mismo.

CUARTO: El empleador podrá destinar al Profesional a otros Establecimientos Educacionales dependientes de la Corporación, en conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N°19.070, lo cual se entiende sin perjuicio de las facultades que confiere al empleador el Art. 12 del Código del Trabajo.

QUINTO: El empleador se obliga a pagar al trabajador, mensualmente, una remuneración de \$ 149.401.-
=====

Esta remuneración comprende los siguientes estipendios:

Remuneración básica mínima	\$ <u>136.136.-</u>
Asignación de experiencia	\$ <u>.-</u>
Asignación de perfeccionamiento	\$ <u>.-</u>
Asignación de desempeño en condiciones difíciles	\$ <u>.-</u>
Asignación de responsabilidad directiva y/o técnico-pedagógica	\$ <u>.-</u>
Asignación de movilización	\$ <u>680.-</u>
Bono U.M.P. LEY 19.278	\$ <u>12.585.-</u>

Dicha remuneración se pagará el último día hábil de cada mes.

El pago se efectuará en dinero efectivo, o mediante cheque.